

dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

5.- Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

Artículo 50.- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales

1.- La Junta Electoral de la Federación Melillense será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

2.- El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.

3.- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, posrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

4.- Contra las resoluciones que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Junta de garantías Electorales.

SECCIÓN TERCERA: RECURSOS ANTE LA JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES

Artículo 51.- Acuerdos y resoluciones impugnables ante la Junta de Garantías Electorales

La Junta de Garantías Electorales será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones:

a) Contra el acuerdo de convocatoria de las elecciones y contra el calendario electoral

b) Contra las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral de la Federación Melillense, ya sea en primera instancia o como consecuencia de una previa reclamación

c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación

Artículo 52.- Tramitación federativa de los recursos dirigidos a la Junta de Garantías Electorales

1.- Los recursos dirigidos a la Junta de Garantías Electorales deberán presentarse en el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo de dos días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación o notificación de aquél, salvo que se prevea otro plazo distinto en el Reglamento regulador de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses.

2.- El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá remitir a la Junta de Garantías Electorales, de forma inmediata, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente y acto recurrido.

3.- Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá dar traslado, en el día hábil siguiente a la recepción del mismo, a todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.

4.- Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y de modo inmediato, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará a la Junta de Garantías Electorales, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.

## ANEXO II

RELACIÓN DE FEDERACIONES CON ESPECIALIDADES PRINCIPALES Y FEDERACIONES EN LAS QUE NO HAY ESPECIALIDAD PRINCIPAL.

FEDERACIONES SIN ESPECIALIDAD PRINCIPAL

Actividades Subacuáticas

Aeronáutica

Ajedrez

Atletismo

Automovilismo

Bádminton